

1462-IX-9, Agreda.—Provisión real a los concejos del reino de Murcia, para que ayuden al adelantado Pedro Fajardo a formar ejércitos contra Granada. (A.M.M., Cart. cit., fols. 143v-144r. Publicada por TORRES FONTES, J. en "Las treguas con Granada de 1462 a 1463", *Hispania*, 90 (1962), ap. doc. 1, págs. 193-194.)

Don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Agezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A todos los conçejos, alcaydes, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos, e a qualquier otras personas e comendadores de las çibdades de Murçia e Lorca e Cartajena, e de todas las otras villas e lugares e castillos e fortalezas que son en el regno de Murçia, e asy mismo de los castillos e fortalezas e villas e lugares que son frontera de moros en el dicho regno de Murçia, e a qualesquier otras personas mis vasallos e subditos e naturales de qualquier estado o condiçion, preheminiçia o dignidad que sean, e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado della signado de escrivano publico, salud e gracia.

Sepades que yo enbio mandar a Pedro Fajardo, mi adelantado mayor dese dicho reyno de Murçia, a que el faga e ponga en obra algunas cosas conplideras a mi serviçio en algunas çibdades e villas e lugares e castillos e fortalezas del regno de Granada.

Porque vos mando a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones que cada e quando por el o por su parte fueredes requeridos vos juntedes con el todos con vuestras armas e cavallos, e los peones con vuestras armas, e vayades con el e fagades e cunplades e pongades en obra para lo que dicho es todo aquello que vos el de mi parte dixere e mandare que cumple a mi serviçio, luego que por el fueredes llamados e requeridos, syn ninguna otra escusa nin dilaçion e syn mas consultar conmigo nin esperar para ello otra mi carta nin mandamiento, so las penas e casos que por el vos fueren puestas, las quales yo por la presente desde agora para entonçes e entonçes para agora vos pongo e he por puestas. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiçios e encomiendas las quales tovieredes, e de confiscaçion de todos vuestros bienes de los que lo contrario fizieredes para la mi camara e fisco. E demas, mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, donde quier que yo sea, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes, a dezir por qual razon non conplides mi mandado. E mando, so la dicha pena, a qualquier



escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio sygnado con su sygno, porque yo sepã en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Agreda a nueve dias del mes de setiembre, año del nacimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e dos años.

Yo el rey. Yo Garçia Mendez de Badajoz, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrevir por su mandado. Registrada.

## 176

1462-IX-11, Agreda.—Carta de merced a Francisco de Escarramad para que fuera uno de los tres escrivanos del juzgado de los alcaldes ordinarios, por renuncia de su padre. (A.M.M., Cart. cit., fol. 184r-v.)

Don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina.

Por fazer bien e merçe e a vos Françisco de Escarramad, fijo de Juan Alfonso de Escarramad, vezino de la muy noble çibdad de Murçia, es mi merçed que de aqui adelante en toda vuestra vida seades uno de los mis tres escrivanos publicos del judgado de los alcaldes e alguaziles de la dicha çibdad de Murçia, segund e por la forma e manera que lo ha seydo fasta aqui el dicho Juan Alfonso de Escarramad, vuestro padre, por quanto el renunçio e traspaso en vos el dicho ofiçio por su petiçion firmada de su nonbre e sygnada de escrivano publico.

E mando al conçejo, alcaldes e alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Murçia, e a los mis alcaldes e ofiçiales del dicho mi judgado e a cada uno de ellos que resçiban de vos el juramento que en tal caso se requiere, el qual por vos fecho vos ayan e resçiban por uno de los dichos tres mis escrivanos publicos del dicho mi judgado, en lugar del dicho Juan Alfonso, vuestro padre, e usen con vos en el dicho ofiçio segund que usaron con el dicho vuestro padre e segund que han usado e usaren con los otros dos mis escrivanos del dicho mi judgado, e vos recudan e fagan recudir con todos los derechos e salaryos acostunbrados al dicho ofiçio pertenesçientes, segund que recudieron e fizieron recudir al dicho vuestro padre e recudieren e fizieren recudir a los otros dos mis escrivanos del dicho judgado, e vos guarden e fagan guardar todas las honrras e gracias e merçedes e franquezas e libertades e esençiones e prerrogatyvas e preheminiçias, e todas las otras cosas e cada una dellas, que por

